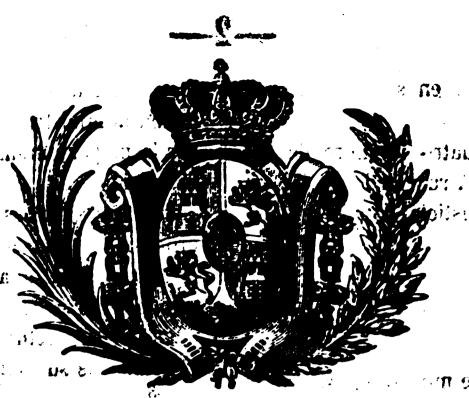
- la de de de la lev per la la la la la la la la la lev per al-

್ **ಎಪ್**ಟ್ **- 18**9 ರತ್ತ 20. ಮಾಡಬಾತ್ರಗಳ

a innerventa. Seminalda





BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3926

Miercoles 29 de Enero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Se ha establecido el servicio de un paquete-correo que hará una espedicion mensual desde la Guayra á San Tomás y Puerto-Rico y viceversa. La goleta destinada á este servicio saldrá de la Guayra el dia 9 de cada mes: llegará á Puerto-Rico sobre el 14, y regresará á la Guayra el 1.º del mes siguiente, conduciendo la correspondencia de Puerto-Rico y la que recoja en aquella isla procedente de la Habana y otros puntos.

La primera espedicion debe haberse verificado en el mes de diciembre.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me han sido espuestas por el ministro de Gracia y Justicia, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Articulo 1.º Los decretos que hayan de rubricarse por Mí, y refrendarse por los ministros respectivos, se estenderán por los subsecretarios, directores, y oficia-

les de las secretarias del despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo; y en su consecuencia, no se harán en adelante nombramientos de secretarios de mi Real Persona con ejercicio de decretos.

- Art. 2.º Tampoco se concederán en lo sucesivo honores de secretarios de mi Real Persona.
- Art. 3.º Los actuales secretarios de Mi Real Persona con ejercicio y honorarios continuarán gozando de l tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva en el concepto de un mero título honorífico sin atribuciones especiales.
- Art. 4.º Se entenderá que renuncian las gracias espresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguno todos aquellos que habiéndolas obtenido en cualquier tiempo no hayan acudido á la Cancillería del ministerio de Gracia y Justicia á pedir el correspondiente título, y no le verificaren oportunamente en el plazo de medio año para la Península, uno para el estranjero y Ultramar, y año y medio para los dominios de Asia, contados desde la fecha de este Real decreto.

Dado en Palacio à veinte y cuatro de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Està rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Habiendo cesado las razones que dieron lugar à la publicacion del Real decreto de veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, en que se crearon la junta suprema consultiva y las de distrito de arregio de tribunales, por hallarse reunidos los datos y trabajos necesarios para proceder à la organizacion de los mismos, de acuerdo con lo que me ha propuesto el mi-

histro de Gracia y Justicia, vengo en suprimir dichas juntas.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de enero de mil ochocienlos cincuenta y uno. - Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia. Ventura Gonzalez Romero.

Teniendo presentes las consideraciones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, y conformandome con el parecer del Consejo de ministros, venge en resolver que dejen de titularse de mi Consejo los dignatarios y empleados de qualquiers de las catagoras que tenian derecho a hacerio ante de que rigie de deno les del Estado la Constitucion política de la montante, biendo usar solamente de aquel título los ministros responsables, mientras lo sean.

Dado en Palacio à veinte y cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

es de las secretarias / despache en los asuatos

La

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y estraordinarios del Estado para el año de 1851, sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Cortes, regirán como ley del Estado desde 1.º de enero de dicho año, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las mismas Cortes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.

- Art. 2.º El Gobierno de S. M. presentará á las Cortes antes de 1.º de junio proximo las alteraciones que juzgue conveniente hacer en los presupuestos del año de 1851, á fin de que rijan en el de 1852, acompañando á ellas un estado circunstanciado de los créditos y débitos que en sin de diciembre último hayan resultado por cualquier concepto á favor y en contra del tesoro público.

Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, jeses, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 24 de enero de 1851.—YO LA REINA.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.—Circular. Deseoso el Gobierno de introducir en los presupues-

tos municipales todas las economías compatibles con la buena administracion de los pueblos, se propone observar la mayor parsimonia en el uso de la facultad que en beneució de aquellos le concede la ley para nombrar alcaldes corregidores. Guiado por este principio, y en el proposito de conservar los funcionarios de esta clase donde la nacesidad o la conveniencia los reclamen, atendida la importancia de las poblaciones, los recursos con que cuenten, las costumbres y los hábitos de sus naturales, el estado de su administracion y las demas circunstan. cias que se refieran única y esclusivamente á las atribuciones meramente administrativas de dichas autoridades, es la rojuntat de S. M. Ja Minas que oyendo V. S., si le confident oper troop à los ambantentes respectives y a las personas que paedan flustralle imparcialmente, informe à la mayor brevedad posible en qué puntos de los de esa provincia en que hoy se hallan establecidos alcaldes corregidores deben conservarse, espresando las razones en que funde su juicio, y haciendo una reseña de las circunstancias de cada localidad.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1851.—Arteta.—Señor Gobernador de la provincia de.....

2334

Direccion de Ultramar

El gobernador capitan general de Fllipinas participa con fecha 26 de noviembre último que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en aquellos dominios.

El gobernador capitan general de Puerto-Rico con fecha 4 de diciembre último participa que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en aquella isla.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de instruccion pública.

El Exemo. Sr. ministro de comercio instruccion y obras públicas, con fecha 10 del mes actual, me comunica la real orden siguiente: Habiendose quejado al gobierno de S. M. varios regentes de segunda clase, directores y empresarios de colegios incorporados á la universidad de esta corte, de que personas sin autorizacion y sin garantías, interpretando á su modo el art. 104 del plan de estudios, reunen muchos alumnos en un mismo local, para durles los dos primeros años de segunda enseñanza, y de que muchos padres confian en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislacion vigente; la Reina (q. D. g.), despues de oir el parecer del Real

Consejo de instruccion pública, y enterada de que el articulo 104 del plan di estudios trata selamente de la en--señanza doméstica, no sin espresarse primero en las anteriores, desde el 91 hasta el 103, lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales y someterse à las reglas establecidas, los que se hayan formado o formen parte en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos los Jos primeros años de filosofia, sin que por eso pueda privarse á los padres de familia de la libertad que les concede el art. 104 del plan de estudios, de escoger los profesores que sean de su gusto para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y se inserta en leste periodico oficial para su publicidad. Madrid 28 de enero de 1851. —Francisco de Lersundi.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑA-LA DIA.

Por providencia de los señores gobernadores de las provincias que á continacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los señores jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado, o persona que le represente, y con citacion del procurador sindico.

LEON.

Dia 2 de febrero ante los señores don Juan Fiol y don Juan Manuel Aguado.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE SAN PEDRO DE MONTES.

لهدالات الم

Varios foros que diferentes vecinos de San Clemente, Valdefrancos y Villanueva de Valdueza pagaban al convento de San Pedro de Montes: consisten en 5 gallinas, 151 cántaros de vino mosto, 43 fanegas y 7 celemines de centeno y 138 rs. y 17 mrs. en dinero: ha sido capitalizado en 82,849 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

FOROS PERTENECIENTE AL CONVENTO DE ESPIMAREDA.

Cuatro foros que diferentes vecinos de Langre y Otero de Naraguante pagaban al convento de Espimareda: consisten en 74 cuartillos de centeno y 23 de trigo: ha sido capitalizado en 25,703 rs. y 30 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de febrero de 1836, y sus solaraciones de 9 de diciembre de 1840. y 4 de marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contada y el resto en los 8 años sucesivos cuiva a comunica concreti.

bre bienes de sus perfecese en capital, y & re Otro censo do 515. LAURATans. el capital, y & re

Dia 4 de sébrero ante los señores don Pedro Nojasco.

Aurioles y don Bartolomé Borreguero.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS RELIGIOSOS DE LA CONCREGACION DE SAN PELIPE NERI, EN MOLINA DE ARAGON.

Un censo de 21,000 rs. de capital y 630 rs. de pension anual, que paga den Pascual Sebastian de Linan. tiene por hipotecas varias fincas de la pertenencia de dicho senor, sitas en término del pueblo de Ojos Negros, segun escritura testificada en Molina á 11 de noviembre de 1762.

Otro censo de 15,000 rs. de capital y 450 rs. de pension anual, que paga dona Felipa Lázaro, sobre fincas de su pertenencia, sitas en dicho pueblo de Ojos Negros, segun escritura testificada en Castellar à 9 de febrero de 1755.

Importan los dos anteriores censos 1080 rs. de pension anual, y 36,000 rs. de capital á la razon del 3 por 100 como redimibles, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PERTENECIENTES A LOS RELICIOSOS DE PRESTRA SE-

Un censo de 31,373 rs. y 18 mrs. de capital y 470 rs. y 20 mrs. de pension anual, que paga el concejo de San Martin del Rio, cargado sobre un horno, un molíno y varias heredades sitas en el mismo pueblo.

Otro censo perpétuo de 222 rs. y 18 mrs. de capital y un real y 30 mrs. de pension anual, que paga Bernardo Catalan, vecino de dicho San Martin, sobre una viña de su pertenencia.

Otro censo de 245 rs. y 2 mrs. de capital y 3 rs. y 26 maravedis de pension anual que paga Pablo Tomas, sobre una heredad en término de Luco.

Otro censo de 443 rs. y 4 mrs. de pension anual, que paga María Martin, sobre una tierra de su propiedad, en dicho término. No está en uso de pago.

Otro censo de 690 rs. y 6 mrs. de capital y 10 rs. y 12 maravedis de pension anual, que paga don Sixto Gomez, vecino de San Martin del Rio, sobre una heredad.

de pension anual, y 33,219 rs. y 16 mrs. de capital, a razon de 33 rs. y un tercie al millar en el primero por ser redimible, y al 66 rs. y dos tercios los cinco restantes por ser de origen perpetues, por cuya cantidad se sacan á subasta. De los cinco primeros censos existen escrituras en esta administración, pero no del último.

Un censo de 117 rs. y 22 mrs. de capital, y un reel y 26 mrs. de rédito anual, que paga Juan José Alou-ten, vecino de San Martin del Rio, sobre una tierra de su pertenencia. No está en uso de pago.

Otro censo de 117 rs. y 22 mrs. de capital y un real y 26 mrs. de pension anual, que paga Antonio Catalan, y ahora Manuel Legido, vecino de Baguena, sont bre sus bienes. 197 5579 16 - 1681 ab cuene el-75

Otro censo de 605 rs. y 32 mrs. de capital, y 7 rs. y 18 maravedis de pension anual, que paga Maria Rubio, vecina de Barbaguena.

1275 Otre conso de 941 rs. y 6 mrs. de capital, y 14 rs. y 4 maravedis de pension anual, que paga Manuel y Cipriano Peribañez, vecinos de dicho Barbagueria, sobre bienes de sus pertenencias.

Otro censo de 313 rs. y 24 mrs. de capital, y 4 rs. y 24 maravedis de pension anual, que paga don Cirlos Rivera, vecino de Calamocha. No está en uso de pago.

Otro censo de 51,461 rs. de capital, y 771 rs. y 26 mrs. de pension anual, que paga el ayuntamiento, o concejo de Cella, cargado sobre sus bienes de propios.

Tres censos de 4627 rs. y 14 mrs. de capital, y 69 rs. y 14 maravedis de pension anual, que paga don Juan Navarro, vecino de Burbaguena, sobre sus bienes.

Importan los siete censos anteriores 871 rs. y 2 mrs. de pension anual, y 58,184 rs. y 20 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta: han sido capitalizados á razon de 66 y dos tercios al millar, escepto el tercero, que lo es al 33 y un tercio por ser de origen redimible.

A estos no se les conoce carga alguna.

Nota. No existen en esta administracion escrituras de ninguno de los censos que comprende este lote.

Los compradores pagarán 4 rs. por cada lote para el pago de anuncios; y los licitadores á nombre de otros declararán en el acto la persona á cuyo favor hacen la cesion à los fines prevenidos de Real orden.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parages señalados en el dia y hora que se cita.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Echenique, juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez à Marcos N., de ejercicio baquero, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder à los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por heridas á Juan Fernandez, la tarde del 28 de diciembre último, en el término de Arganda, en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon à 21 de enero de 1851.—Pedro de Echënique.—Por mandado de S. S., Fernando Fer-

nandez.

-11

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

En la secretaría de esta junta tendrá lugar el dia 31 del corriente à la una de la tarde el sorteo de la risa de alhajas, hecha en favor de los establecimientos de que está encargada.

Los billetes de dicha rifa se espenden á dos rs. cada uno en los despachos situados en el asfalto de la Puerta del Sol y plazuela de la Concepcion Gerónima, hasta las nueve de la noche de la vispera del sorteo. Madrid 27 de enero de 1851.—Rafael Perez Vento, secretario.

2: ensg : !e

27 Congress of the congress of

PARTE NO OFICIAL.

teriores, di

ANUNCIOS. Welding and 231 Para la admision de la majora del diezmo á las obras de nueva planta y de reparacion de la villa de Pozuelo de Alarcon à que está hecho postura en la cantidad de 22700 rs., ha seña ado el ayuntamiento constitucional de la misma, el dia 2 del proximo mes de febrero de diez á doce de su mañana en sus casas consistoriales.

En la villa de Cercedilla se halla concluida la estadistica de evaluacion formada por la junta pericial del número de fanegas por clases de que se compone esta jurisdiccion, el que se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento para que todo contribuyente pueda enterarse y reclamar de agravio en el improrogable término de seis dias: pasados estos, que serán contados desde el dia en que se publique este auuncio, no se oirá reclamacion alguna.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon, saca á pública subasta los ramos de aceite, jabon y tocino, correspondientes á el año corriente, bajo de las condiciones que obran de manissesto en su secrétaría, y precios fijados á cada uno. Quien quisiere interesarse en dichos tres ramos, o en cualquiera de ellos, está señalado su primer remate el dia 2 de febrero proximo á las once de su mañana en las salas capitulares.

VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Se hallan de venta diferentes especies criadas en la Muñoza, en tierras arrendadas al Exemo. Marques de Gaviria, como son:

Fresnos comunes, robles, sauces, abellanos, acacias de flor, de tres puntas o gladesia, olmos o álamos negros, chopos lombardos y ordinarios, paraisos, ailantos, castaños de Indias, catalpas, moreras multicauli, cipreses, perales, manzanos, retamas de flor, bupleurum, lilas, alteas, jazmines amarillos, romeros, sanguinos, ali bustre y tuyas.

Los que quieran interesarse en la compra del todo o parte de dichas plantas, podrán dirigirse al administrador de los pianteles, que habita en esta corta en la Plazuela del Angel, núm. 11 cuarto principal.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

prienti. Precios en el mercado de hoy.

Trigo...... de 34 1₁2 á 39 1₁2 rs. vn. co, Cebada..... de 18. page á 19 1₁2₁ Algarrobas... de

Madrid 28 de enero de 1851.

MADRID: "

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.